



SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SG-SICA)

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE ESTADISTICA DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (CENTROESTAD)

Aprobado técnicamente por la Comisión Centroamericana de Estadística
(CENTROESTAD)

VISTOS

Los artículos 2,3,4, 24 letras f y g), 26 letra e) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos; los artículos 2,3,4,6 y 8 del Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA; y, los artículos 1-8 del Acuerdo Constitutivo del CENTROESTAD.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Centroamericana de Estadísticas del Sistema de la Integración Centroamericana fue constituida por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA, el cuatro de diciembre de dos mil ocho en San Pedro Sula, Honduras, como una entidad para apoyar el desarrollo de la integración centroamericana, en calidad de Comisión Técnica Especializada, para atender el logro y seguimiento de un sistema estadístico regional, de conformidad al artículo 1 de dicho Acuerdo Constitutivo.

Que el Acuerdo Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Estadísticas del Sistema de la Integración Centroamericana en su artículo 5, faculta a la Comisión para que, por medio de la SG-SICA, presente al COMITÉ EJECUTIVO para su aprobación, una propuesta de reglamentación en la que se definan aspectos relacionados con su organización y funcionamiento, para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.

POR TANTO:

Ha decidido aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE ESTADISTICA DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA

NATURALEZA

ARTÍCULO 1. La Comisión Centroamericana de Estadística del Sistema de la

Integración Centroamericana, en adelante "la Comisión", es una entidad de apoyo al desarrollo de la Región Centroamericana y su proceso de integración. Su naturaleza es la de una Comisión Técnica Especializada, para atender el logro y seguimiento de un Sistema Estadístico Regional.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 2. La Comisión estará organizada internamente por las instancias siguientes:

1. Las máximas autoridades administrativas de los Institutos Nacionales de Estadística y Direcciones de Estadísticas y Censos de los Estados Parte.
2. La Presidencia Pro-Témpore.
3. La Secretaría Técnica Administrativa.
4. Los Grupos Técnicos.

OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3. Los objetivos y funciones de la Comisión son los establecidos en los artículos 2,3 y 4 de su Acuerdo Constitutivo suscrito por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. Para el logro de los objetivos y funciones la Comisión realizará las actividades siguientes:

- a. Elaborar, implementar y evaluar periódicamente la Estrategia Regional para el Desarrollo Estadístico conforme a las prioridades de información estadística que requiera el proceso de la integración centroamericana;
- b. Establecer un Plan de Acción Anual debidamente calendarizado y proceder a su seguimiento y ejecución;
- c. Crear los Grupos Técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- d. Presentar al Comité Ejecutivo por intermedio de la SG-SICA un informe de sus trabajos cada seis meses, y extraordinariamente cuando se considere necesario;
- e. En coordinación con la SG-SICA, gestionar asistencia técnica y financiera proveniente de la cooperación regional, con gobiernos y organismos internacionales;
- f. Promover la cooperación horizontal entre las oficinas estadísticas regionales y extrarregionales;

- g. Hacer propuestas de articulación de los proyectos regionales de armonización y mejoramiento de las estadísticas que emprendan otras instituciones del SICA u organismos internacionales, para evitar la duplicación de esfuerzos por parte de las Oficinas de Estadísticas y de las organizaciones cooperantes;
- h. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información estadística del Sistema Estadístico Regional de los países miembros del SICA;
- i. Proponer la aprobación de reglamentos y manuales así como sus respectivas modificaciones;
- j. Pronunciarse sobre los distintos informes estadísticos generados por otros entes especializados;
- k. Hacer propuestas de las medidas necesarias para la capacitación profesional y técnica que convengan a los intereses de CENTROESTAD, así como de los organismos integrantes del Sistema Estadístico Regional;
- l. Designar al representante de CENTROESTAD a la Conferencia Estadística de las Américas y otras instancias de carácter regional e internacional; y,
- m. Desarrollar cualquier otra actividad relacionada con el logro de sus objetivos generales y específicos.

REUNIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez por semestre previo a las reuniones ordinarias de Presidentes y extraordinariamente, cuando así lo convoque por escrito la Presidencia Pro-Témpore por intermedio de la Secretaría Técnica Administrativa o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 6. Cada máxima autoridad administrativa deberá confirmar su asistencia a las sesiones que fuere convocado o en su defecto nombrar a un delegado que lo sustituya a la Presidencia Pro-Témpore, quien lo comunicará a la Secretaría Técnica Administrativa. Las sesiones también podrán realizarse por medio de tele conferencia, video conferencia, web conferencia o cualquier medio técnico disponible.

ARTÍCULO 7. Las decisiones se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, al que podrá llegarse mediante reuniones y/o comunicaciones escritas oficiales. Cuando un país miembro no haya asistido a la reunión correspondiente, podrá manifestar por escrito a la Secretaría Técnica Administrativa su adhesión a esa decisión.

ARTICULO 8. Las reuniones de la Comisión podrán ser precedidas de reuniones de los Grupos Técnicos según lo haya dispuesto la Comisión.

PRESIDENCIA PRO-TÉMPORE DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9. La Presidencia Pro-Témpore de la Comisión, se regirá por las

normas establecidas en el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA, aprobado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10. De conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Constitutivo de la CENTROESTAD, la Secretaría General del SICA, en el marco de sus funciones, asistirá a la Comisión como la Secretaría Técnica Administrativa.

ARTICULO 11. La Presidencia Pro-Témpore coordinará con la Secretaría Técnica Administrativa la elaboración de las Ayudas Memoria de la Comisión y de las Reuniones de los Grupos Técnicos.

ARTICULO 12. La Secretaría Técnica Administrativa, solicitará a los países miembros los informes, propuestas o documentos que se requieran para la elaboración de informes regionales u otros.

ARTICULO 13. La Secretaría Técnica Administrativa, previa aprobación de la Comisión, elevará a conocimiento del Comité Ejecutivo los informes de actividades y recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 letra g) del Protocolo de Tegucigalpa.

ARTICULO 14. La información que se genere en el Sistema Estadístico Regional, residirá en la plataforma tecnológica de la SG-SICA, correspondiéndole también asistir a la CENTROESTAD en la administración de las tecnologías de información y comunicación necesarias para su correcto funcionamiento.

GRUPOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión establecerá los Grupos Técnicos que sean necesarios para atender los diferentes aspectos del quehacer estadístico que se consideren prioritarios.

Los Grupos Técnicos tendrán carácter de instancias de asesoría, estudio, consulta y propuesta de carácter especializado, en las materias de su competencia y estarán integrados por al menos un especialista del Sistema Estadístico Nacional (SEN) de cada uno de los Estados Miembros, u otros expertos que se considere conveniente.

ARTICULO 16. Las Reuniones de los Grupos Técnicos serán presididas por el país que ejerza la Presidencia Pro-Témpore, correspondiéndole coordinar la conducción y registro de los trabajos y las recomendaciones correspondientes, con el apoyo de la Secretaría Técnica Administrativa.

ACUERDOS DE COOPERACION

ARTÍCULO 17. De conformidad a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Constitutivo y 26 letra



e) del Protocolo de Tegucigalpa, en el marco de sus funciones, la Secretaría General del SICA suscribirá los acuerdos de Cooperación para la realización de proyectos estadísticos regionales.

Para la celebración de dichos Acuerdos de Cooperación podrán establecerse convenios de administración financiera de los mismos entre la CENTROESTAD y la SG-SICA.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, será depositaria del presente Reglamento, así como de los informes que rinda la Comisión.

ARTÍCULO 19. El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité Ejecutivo de la misma forma que fue aprobado.

ARTÍCULO 20. El presente Reglamento entrara en vigencia en la fecha de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

Dado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el veintiséis de marzo del año dos mil diez.